

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N°08/2020

En Valdivia, a 13 de abril de 2020, se reúne en forma extraordinaria el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental presidido por el Ministro Titular Sr. Iván Hunter Ampuero e integrado además por la Ministra Titular Sra. Sibel Villalobos Volpi y el Ministro Suplente Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

Asisten en calidad de invitados y con derecho a voz, el Secretario Abogado Sr. Francisco Pinilla Rodríguez y el relator Sr. José Hernández Riera.

De acuerdo a la convocatoria, se discutió el siguiente único punto:

Complementa Acta Extraordinaria N°6/2020 de 25 de marzo de 2020, sobre Funcionamiento Judicial del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en situaciones excepcionales en atención a lo previsto en la Ley N°21.226, en lo relativo a la constitución de patrocinio y poder y fija Texto refundido de la misma.

Considerando:

- 1°. La Alerta Sanitaria declarada para todo el territorio de la República producida por la propagación a nivel mundial por el brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), y las medidas y recomendaciones dictadas por el Gobierno y la Autoridad Sanitaria en la protección de la salud pública.
- 2°. Lo contenido respecto a los Tribunales Especiales, en la Ley N°21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.
- 3°. Lo acordado en la Sesión Ordinaria de 8 de abril del presente, en cuanto a la necesidad de facilitar la constitución del patrocinio y poder, producto de las limitaciones de acceso presencial de las personas al Tribunal.
- 4°. Lo dispuesto en el art. 2 inc. 4 de la Ley N°18.120, y teniendo presente las disposiciones especiales de la Ley N°21.226, aplicables mientras dure la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19 que afecta a nuestro país, como asimismo, lo indicado en el Acta N°53-2020 de 8 de abril de la Excma. Corte Suprema;

SE ACUERDA:

PRIMERO: En casos que no se pueda constituir patrocinio y poder accediendo presencialmente al Tribunal o a través del Sistema de Gestión de Causas -esto es, en la primera presentación acompañando escritura pública de mandato judicial con firma electrónica avanzada del notario, o declaración escrita del mandante suscrita con firma electrónica avanzada de éste- se procederá de la siguiente forma:

- a) El/la abogado/a respectivo/a deberá comunicarse previamente con el teléfono +56 63 2242300, entre las 8.00 y las 13.00 horas de días hábiles judiciales, para coordinar la gestión virtual con el Secretario del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez, o quien lo subrogue.
- b) Una vez establecida la coordinación, deberá realizarse videollamada por Whatsapp (u otro medio de videoconferencia que se determine de mutuo acuerdo) al Secretario del Tribunal, entre las 8.00 y las 13.00 horas, al teléfono que se indicará en la llamada de coordinación referida en la letra anterior.
- c) En la videollamada debe estar presente la persona que otorga el patrocinio y poder con su cédula de identidad, la que deberá exhibir a través de ese medio, de manera que el Secretario pueda certificar su identidad.

Coordínense por el Secretario Abogado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en los literales precedentes.

SEGUNDO: Fíjese Texto refundido del Acta Extraordinaria N°6/2020 de 25 de marzo de 2020, sobre Funcionamiento judicial del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en situaciones excepcionales en atención a lo previsto en la Ley N°21.226.

CONSIDERANDO:

- 1°. La Alerta Sanitaria declarada para todo el territorio de la República producida por la propagación a nivel mundial por el brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), y las medidas y recomendaciones dictadas por el Gobierno y la Autoridad Sanitaria en la protección de la salud pública.
- 2°. Lo acordado en las sesiones ordinarias de 16 y 20 de marzo y 8 de abril del presente en cuanto a disponer reglas de funcionamiento judicial extraordinario y la necesidad de facilitar la constitución del patrocinio y poder, producto de las limitaciones de acceso presencial de las personas al Tribunal.
- 3°. Lo dispuesto en las Actas Extraordinarias N°6 y 7 de abril de 2020, del Tercer Tribunal Ambiental.

- 4°. Lo contenido respecto a los Tribunales Especiales, en la Ley N°21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.
- 5°. Lo indicado por el Auto Acordado N°41-2020 que regula el teletrabajo y el uso de videoconferencia en el Poder Judicial y Acta N°53-2020 de 8 de abril de 2020, ambas, de la Excma. Corte Suprema.
- 6°. La necesidad de adecuar al Tercer Tribunal Ambiental, las medidas y recomendaciones indicadas en el Auto Acordado y Acta mencionada acorde a las condiciones materiales y del personal del Tribunal, como asimismo, de la Ley N°21.226.

SE ACUERDA:

I.

**MEDIDAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE
ESCRITOS Y COMPARECENCIA AL TRIBUNAL**

PRIMERO. La presentación de escritos se realizará por medio del sistema de gestión de causas del Tercer Tribunal Ambiental. Ello sin perjuicio de la presentación de escritos en el buzón ubicado en el ingreso del Tribunal, el que deberá ser registrado con el horofechador.

SEGUNDO. La atención de público para la realización de actuaciones de constitución del patrocinio y poder, entrega de documentos y otros que requieran la presencia del secretario del Tribunal, se realizará sólo en casos urgentes y se llevará a cabo en el hall del acceso del Tribunal, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 hrs., previa coordinación a través del siguiente correo electrónico: secretaria@3ta.cl.

TERCERO. En casos que no se pueda constituir patrocinio y poder accediendo presencialmente al Tribunal o a través del Sistema de Gestión de Causas -esto es, en la primera presentación acompañando escritura pública de mandato judicial con firma electrónica avanzada del notario, o declaración escrita del mandante suscrita con firma electrónica avanzada de éste- se procederá de la siguiente forma:

- a) El/la abogado/a respectivo/a deberá comunicarse previamente con el teléfono +56 63 2242300, entre las 8.00 y las 13.00 horas de días hábiles judiciales, para coordinar la gestión virtual con el Secretario del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez, o quien lo subrogue.
- b) Una vez establecida la coordinación, deberá realizarse videollamada por Whatsapp (u otro medio de videoconferencia que se establezca de común acuerdo) al Secretario del

Tribunal, entre las 8.00 y las 13.00 horas, al teléfono que se indicará en la llamada de coordinación referida en la letra anterior.

- c) En la videollamada debe estar presente la persona que otorga el patrocinio y poder con su cédula de identidad, la que deberá exhibir a través de ese medio, de manera que el Secretario pueda certificar su identidad.

Coordínense por el Secretario Abogado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en los literales precedentes.

CUARTO. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 2 de la Ley N°21.226 respecto a la facultad del Tribunal para suspender audiencias, al resolver los entorpecimientos que se hagan valer por las partes ante la imposibilidad de llevar a cabo gestiones o trámites procesales, se analizarán con flexibilidad las circunstancias que se invoquen. Dicho análisis se hará, según el principio de la buena fe, en atención a los hechos de público conocimiento, evitando generar la indefensión de las partes.

QUINTO. En consonancia a lo dispuesto en el Acta 53-2020 de 8 de abril de la Excma. Corte Suprema, se solicita a la comunidad en general y a los usuarios externos de la administración de justicia, que procuren concurrir a este Tribunal sólo para realizar trámites urgentes e impostergables.

El Tribunal podrá remitir los oficios a las entidades pertinentes de manera remota, por los canales habilitados, dejándose constancia en el proceso por el secretario del Tribunal.

II.

AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA ANTE EL TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

SEXTO. De conformidad a lo indicado en el Acta 53-2020 de 8 de abril de la Excma. Corte Suprema y lo previsto en la Ley N°21.226, durante el presente período y de manera extraordinaria, el Tercer Tribunal Ambiental realizará audiencias mediante videoconferencia, teniendo en consideración las reglas que a continuación se indican.

SÉPTIMO. En las reclamaciones, la audiencia de alegatos se realizará mediante videoconferencia, sin perjuicio de los derechos o solicitudes que las partes tengan a bien ejercer.

En el caso de las demandas, de acuerdo a lo indicado en los artículos 2° y 6° de la Ley N°21.226, se fijarán y realizarán las audiencias de conciliación, prueba y alegaciones, una vez que se deje sin efecto por parte de la autoridad el Estado de Catástrofe decretado. Durante el período de Estado de Catástrofe, los procedimientos de demandas por daño ambiental, se tramitarán hasta que se dicte el respectivo auto de prueba o hasta la resolución que se pronuncie respecto del último recurso de reposición presentado en su contra.

Asimismo, para las demandas, en las que ya se haya dictado el auto de prueba o la resolución que resuelve recurso de reposición contra ella, no se citará a audiencia de conciliación, prueba y alegaciones, en atención al plazo que corre para presentar prueba documental hasta el quinto día anterior a la fecha de la misma, indicado en el art. 39 de la Ley N°20.600. No obstante, los procedimientos de demanda por daño ambiental que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia o de conciliación, seguirán tramitándose, sin perjuicio de las medidas que dicte el Tribunal.

Se considerará como entorpecimiento justificado para comparecer a la vista de la causa, la imposibilidad de la parte de disponer los medios técnicos para realizar la videoconferencia.

OCTAVO. Las audiencias realizadas por videoconferencia deben ser coordinadas previamente con las partes e intervinientes, por intermedio del Secretario o Relator, quienes deberán efectuar pruebas técnicas respecto del medio utilizado por las partes.

NOVENO. Sin perjuicio que el Tribunal pueda modificar las condiciones técnicas requeridas para la realización de audiencias, los intervinientes que participen bajo esta modalidad deberán ceñirse a los siguientes requerimientos:

- a) Se utilizará la plataforma web Meet (<https://meet.google.com/>) de Google para realizar la videoconferencia. Este constituye un software proveído por Google, el cual se encuentra respaldado con altos estándares de seguridad, y en forma gratuita hasta el 01 de julio de 2020 (<https://cloud.google.com/blog/products/g-suite/helping-businessesand-schools-stay-connected-in-response-to-coronavirus>).
- b) Para la realización de la videollamada se requerirá de una sala cerrada, a fin de asegurar la fiabilidad del audio y el normal desarrollo de la audiencia.
- c) Se sugieren las siguientes condiciones técnicas:
 - Una conexión a internet cableada (Ethernet) con un mínimo de 6.4 mbps ancho de banda de salida, 6.4 mbps de entrada si son 5 participantes y 8 mbps de entrada si son más. Asimismo, se requiere de una cámara web integrada con un mínimo de resolución de 720p en el ordenador o conectada mediante USB. Es probable que otros dispositivos, como las cámaras virtuales, no funcionen con Meet.
 - Un procesador Intel i3, i5 o i7 de segunda generación de 2,2 GHz o un procesador AMD equivalente que admita vídeo de alta definición.
 - Meet es compatible con la versión actual y con las dos versiones previas de los siguientes sistemas operativos: Apple®, macOS®, Microsoft®, Windows®, Chrome OS, Ubuntu® y otras distribuciones de Linux® basadas en Debian. Asimismo es compatible con la versión actual de los navegadores: Chrome, Mozilla®, Firefox®, Microsoft®, Edge®, Apple® y Safari®.

d) Para aspectos técnicos, se podrá contactar con el apoyo del área informática del Tribunal (informatica@3ta.c1).

Publíquese la presente acta en la web del Tercer Tribunal Ambiental para el conocimiento público.

Habiéndose cumplido el objetivo, se levanta la sesión.

Para constancia firman el Ministro Presidente Sr. Iván Hunter Ampuero y los Ministros Sra. Sibel Villalobos Volpi y Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

Redactó la presente acta el Secretario Abogado Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.